



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-104/2022  
LICITACIÓN PÚBLICA 2G22000061**

**NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **RENE RAFAEL PERLA RUIZ**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, o **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien en adelante me denominaré como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del **2022-1128.JUN.**, asentado en el acta número **4054** de fecha **13 DE JUNIO DE 2022**, mediante el cual adjudicaron **cinco (05)** códigos requeridos mediante la **Licitación Pública Número 2G22000061** denominada **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2022-0542.MZO.**, asentado en el acta número **4037** de fecha **21 DE MARZO DE 2022**, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:**

La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar agua purificada envasada para el consumo humano, para varias dependencias del ISSS, contenida en recipientes apropiados con cierre hermético sin aditivos que modifiquen sus características organolépticas, debiendo permanecer en tal condición para responder a las necesidades de los derechohabientes, visitantes y empleados del ISSS. todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, de acuerdo al detalle siguiente: -----

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO CONTRATADO (US\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (US \$)
1	110402031	AGUA PURIFICADA BOTELLA PLASTICA NO RETORNABLE DE 500 A 700 ML. BOTELLA	2,231,255	LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$0.170000	\$379,313.35
2	110402022	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS(5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA	268,572	LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$1.300000	\$349,143.60
3	110402023	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS(5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL	34,993	LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$1.300000	\$45,490.90
4	110402024	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS(5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL	38,719	LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$1.300000	\$50,334.70
5	110402025	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS(5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL	39,885	LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$1.300000	\$51,850.50
<b>MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR:</b>							<b>\$ 876,133.05</b>
<b>INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>							

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El contrato estará vigente por el plazo de quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintitrés. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos (02) condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación Pública en referencia.

### **TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo número **2022-0542.MZO.**, de fecha **21 DE MARZO DE 2022** contenido en el acta número **4037** o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP. En cumplimiento del art. 121 y 122 de la LACAP, en caso de cualquier incumplimiento a las cláusulas del contrato, el Administrador de Contrato deberá notificar el incumplimiento, requerir al contratista el cumplimiento de la obligación y conceder un plazo para ello. En caso que la Contratista no cumpla con lo requerido dentro del plazo concedido deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se inicie el procedimiento sancionador establecido en el art. 160 LACAP. Las actas de recepción de los productos serán firmadas por el Administrador del Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya interina o permanentemente. En caso de haber dos o más Administradores de Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

## 1. GENERALES.

- 1.1. La contratista deberá contar con la capacidad de Distribución de los Productos y de ser necesario deberá sub-contratar el servicio de distribución de acuerdo a la demanda de los usuarios o dependencias que le sean adjudicadas, considerando lo dispuesto en la LACAP, en lo que respecta a la subcontratación.
- 1.2. La contratista deberá contar con la capacidad de proveer al ISSS la cantidad de producto necesario, para brindar el suministro de agua de forma continua y sin problemas de desplazamiento.
- 1.3. La contratista deberá entregar al ISSS, envases retornables de 5 galones y envases botella plástica no retornable de 500 a 700 ml, completamente limpios, bien sellados, en buenas condiciones de presentación, sin fugas, con tapón no tóxico y con sello de uso único, sin aditivos que no modifiquen sus características organolépticas, debiendo permanecer en tal condición hasta que lleguen en manos del consumidor final.
- 1.4. La Contratista deberá incluir mientras esté vigente el contrato como valor agregado sin costo para el ISSS, dispensadores de agua fría y caliente en comodato que no excedan los 3 años de fabricación, para las diferentes dependencias del ISSS (según Anexo No. 7-A de la Base de Licitación en referencia) haciendo un total de 1,400 dispensadores y distribuidos por zona, de acuerdo a lo detallado en el literal "d)" del subnumeral 4.5 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA de la base de Licitación Pública en referencia.
  - 1.4.1. Dichos dispensadores deberán ser entregados de la siguiente manera: 1,196 dentro de los primeros treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y el resto según las indicaciones del Administrador del Contrato según el Anexo No. 7-A, de la Base de licitación Pública en referencia.
  - 1.4.2. Los dispensadores tienen que poseer las siguientes características: alto 900 mm, ancho 330 mm y fondo 330 mm o medidas superiores; poseer dos válvulas: una para agua caliente y otra para agua fría y deberán ser fabricados con materiales resistentes a la manipulación constante.
  - 1.4.3. Los dispensadores deberán ser equipos nuevos o estar en perfectas condiciones con un máximo de 3 años de fabricación.
  - 1.4.4. Será obligación de la contratista dar el mantenimiento preventivo y correctivo en forma mensual y/o cuando el usuario lo requiera, incluyendo todos los materiales

y/o repuestos que fueran necesarios, así mismo realizar las reparaciones necesarias para uso normal de los dispensadores sin costo alguno para el ISSS. Este procedimiento será supervisado por cada Encargado de Recepción del producto en las diferentes dependencias, verificando la adecuada limpieza y desinfección de éstos.

- 1.4.5. En la ejecución del presente contrato, al presentarse fallas en los equipos o no tener una presentación adecuada, éstos deberán ser sustituidos inmediatamente a solicitud del Administrador del Contrato.
- 1.4.6. Los dispensadores serán recibidos mediante nota o documento de entrega, firmada y sellada por el responsable de cada dependencia.
- 1.5. La contratista deberá Suministrar estantes de diferentes capacidades en calidad de comodato, para la colocación de envases retornables de 5 galones en base a la necesidad y demanda de la dependencia solicitante.
- 1.6. La contratista deberá proporcionar listado de números telefónicos y nombres de las personas que atenderán las solicitudes, para que el Administrador del Contrato de las diferentes dependencias o a quien éste designe, puedan contactarlos y coordinar la entrega y suministro de agua purificada.
- 1.7. La contratista deberá detallar de forma visible en el envase del agua suministrada, la fecha de vencimiento y el Número de Lote, conforme Norma Salvadoreña Obligatoria 13.07.02:08.
- 1.8. La contratista deberá presentar Plan Contingencial al Administrador del Contrato, que garantice la calidad y continuidad en la prestación del suministro del agua en casos fortuitos o de fuerza mayor, el cual contendrá: El nombre y número telefónico fijo, móvil y correo electrónico del personal disponible en casos de emergencia o en periodo de vacaciones (Semana Santa, Fiestas Agostinas, etc.).
- 1.9. La contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, informe mensual en formato Excel de entrega del suministro de agua de cada dependencia agrupadas por código, en base a los montos contratados y según asignación de cada una.
- 1.10. La contratista deberá entregar al Encargado de Recepción en cada dependencia, copia de los Certificados de Análisis Microbiológicos correspondientes al número de lote suministrado a cada una de ellas, con copia al Administrador del Contrato.
- 1.11. La contratista deberá aceptar las notificaciones de informes de productos con defecto de calidad, resultantes de Análisis Microbiológicos y/o Físicoquímicos

emitidos por DACABI (análisis realizados por Laboratorio Externo Contratado por el ISSS), durante la ejecución del contrato.

- 1.12. La contratista deberá responder oportunamente al llamado que el Administrador del Contrato le haga, para atender las diferentes necesidades requeridas por las dependencias; así como también aceptar realizar entregas a destinos diferentes, en las fechas que se requiera, con previa solicitud justificada por las dependencias.
- 1.13. La contratista deberá aceptar a solicitud del Administrador del Contrato, anticipar producto a solicitud de las dependencias, préstamos provisionales de envases para dejar agua adicional superando montos semanales asignados, siempre y cuando lo solicite y autorice por escrito tomando en cuenta las necesidades del ISSS, que deberán ser requeridas y justificadas por las autoridades de las dependencias del ISSS.
- 1.14. Entregas anticipadas de producto no se autorizará su pago, ya que toda entrega deberá ser firmada en la fecha en que el producto se recibe, excepto que así haya sido solicitado y autorizado previamente por el Administrador del Contrato.
- 1.15. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación Pública en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.16. La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.

## **2. VIDA UTIL DEL PRODUCTO**

El lapso de vencimiento del producto no deberá ser menor a tres (3) meses contados a partir de cada entrega en el lugar establecido por el ISSS. La contratista deberá presentar Carta Compromiso de cambio en caso de entregar producto con vencimiento menor al solicitado.

## **3. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.**

- 3.1. En cada dependencia habrá un Encargado de Recepción, que deberá ser la persona designada por el Director y/o Administrador (Conserje, Intendente y/o Secretaria, entre otros), quienes serán los responsables de recibir, distribuir y controlar el suministro asignado en el presente contrato, además deberán firmar

de recibido la entrega de dispensadores como de envases asignados a la Dependencia y son quienes deberán velar por el buen manejo y extravío de envases, pues están en calidad de comodato; para la botella de 500 ml a 700 ml el encargado de recepción verificará que sean almacenadas en tarimas o pallet en un lugar limpio, libre de polvo y humedad.

- 3.2. Las notas de envío entregadas por la contratista deberán detallar: fecha de entrega, cantidad, descripción, número de lote, amparados por la firma y sello de la persona designada por el Director y/o Administrador (Conserje, Intendente y/o Secretaria, entre otros).
- 3.3. La contratista enviará mensualmente a cada Dependencia, Consolidado Mensual del Consumo (Hoja en Excel escaneada) al Encargado de recibir el producto, para que éste revise el reporte contra las notas de envío que el Proveedor deja en cada entrega; firme y selle y posteriormente envíe también escaneado dicho consolidado al Proveedor. El correo deberá llevar este Asunto: CONSOLIDADO – MES –DEPENDENCIA. Ejemplo: CONSOLIDADO-MARZO-HOSPITAL GENERAL.
- 3.4. Al final de cada mes la contratista deberá presentar a la Oficina Gestión de Relacionamiento con Proveedores, una factura consolidada por código suministrado, cuadros escaneados por cada Dependencia, a más tardar los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes, para que después de realizar la revisión y cuadratura, se elabore el Acta de Recepción para efecto de cobro mensual del contratista.
- 3.5. La contratista no está autorizado a sumar al suministro cantidades no consumidas en meses anteriores en una entrega actual, ni a superar las cantidades asignadas a solicitud de las dependencias o a su discreción, que no hayan sido previamente autorizadas por el Administrador del Contrato.
- 3.6. Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laborales para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día anterior hábil.

#### **4. ANTICIPOS DE ENTREGA**

El ISSS, para garantizar el abastecimiento, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la Contratista, podrá solicitar anticipos de entregas, debiendo la Contratista manifestar por escrito su aceptación en el término máximo de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

**5. RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN.** La recepción de los bienes contratados se efectuará, por la persona designada por el Director y/o Administrador (Conserje, Intendente y/o Secretaria, entre otros) de cada dependencia del ISSS, de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 5.1. La contratista entregará al encargado de recepción de cada dependencia, nota de envío con la cantidad de garrafas y/o botellas recibidas, la cual deberá firmar y sellar.
- 5.2. La contratista entregará al finalizar el mes, la hoja de resumen de consumo al encargado de recepción de cada dependencia para realizar la revisión comparativa de las notas de envío con el resumen de consumo mensual, si los datos son conformes deberá firmar y sellar la hoja y enviar en archivo en formato PDF mediante correo electrónico a la contratista.
- 5.3. La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato al finalizar el mes, factura detallando por código la sumatoria de todas las entregas realizadas a cada Dependencia del ISSS adjuntando el resumen de consumo firmado y sellado por el encargado de la Dependencia y el contratista.
- 5.4. Para la emisión del acta de recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos en cada Dependencia del ISSS y la revisión será centralizada en la Oficina Gestión de Relacionamiento con Proveedores.
- 5.5. Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP.
- 5.6. El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (ropa de trabajo, etc.), caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la ley vigente.

## 6. REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS ENTRE CÓDIGOS

Podrán realizarse Redistribuciones de los saldos entre los códigos contratados en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado.

**Redistribución de Saldos.** El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar redistribuciones de los montos contratados por código, en cada Centro de Atención contemplado en este contrato. Para tal efecto bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista los códigos y cantidades que se redistribuirán al lugar o correo electrónico señalado en el presente contrato para recibir notificaciones, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI, para que proceda a efectuar las respectivas modificaciones en el Sistema Informático del ISSS, los cuales deberán realizarse dentro de la vigencia del presente contrato.

Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones ejecutadas, a fin de tener actualizados los saldos de los códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

## QUINTA. SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:

El ISSS como parte de sus controles tendrá la potestad de asegurar la calidad del Agua Envasada, por medio de la realización de análisis microbiológico y fisicoquímico, teniendo en cuenta el cumplimiento de la NSO 13.07.02:08 "Agua. Agua Envasada (Primera Actualización)" y tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. Durante la vigencia del presente contrato, el ISSS a través del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) realizará trimestralmente y cuando lo considere conveniente, muestreos en forma aleatoria del producto entregado en las distintas dependencias con el fin de verificar su calidad microbiológica y fisicoquímica conforme a lo establecido en la NSO 13.07.02:08 "Agua. Agua Envasada (Primera Actualización)".
2. El muestreo se realizará acompañado con un designado de la contratista, quien únicamente será observador y firmará la hoja de toma de muestra correspondiente. Se convocará a la contratista con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por medio escrito o correo electrónico, con copia al Administrador del Contrato.
3. El día del muestreo, el designado de la contratista firmará la hoja de muestreo correspondiente, si éste por cualquier motivo no atendiera la convocatoria, no se interrumpirá el proceso de muestreo.

4. Los análisis serán realizados por un Laboratorio acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) y contratado por el ISSS.
5. Los costos de los análisis del laboratorio efectuados durante la vigencia del presente contrato, deberán ser reintegrados por la Contratista. Si la contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, previo a la cancelación de los gastos en que incurrió el ISSS debiendo presentar el recibo de pago correspondiente.
6. En casos de reporte de mala calidad o rechazo de los productos por parte de DACABI, el administrador del contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores, a efecto de la aplicación de las sanciones legales establecidas en la LACAP y otras leyes relacionadas.
7. La Contratista deberá sustituir el producto reportado en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato.
8. El ISSS está facultado para dar por finalizado el presente contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y de mala calidad.

#### **SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato N°. **G-104/2022**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

**2. ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

**SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:**

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) días calendarios a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
  - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción.
  - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS;
  - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
  - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada.
  - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá entregar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

### **OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar treinta (30) días calendario de que finalice la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendario previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

### **NOVENA. VARIACIONES:**

#### **1. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS**

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades contratadas hasta por un 20% o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 5° del Art. 83-A de la LACAP. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por los Administradores del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y

opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente contrato.

## **2. VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA.**

Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS.

### **DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.**

El Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial justificando las razones por las que estima que prorrogar el contrato es la mejor opción comparado con el inicio de un nuevo proceso de compra con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, teniendo la contratista, que entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto y plazo adicional contratado. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del presente contrato se mantienen favorables a la Institución y que no existe una mejor opción y aceptado por la contratista, con aprobación del Consejo Directivo del ISSS, todo de conformidad a lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

### **DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:**

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la

devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

**DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:**

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:**

- 1. MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales

siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

**DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:**

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos (02) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

**DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:**

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

**DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) La Base de Licitación Pública de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

**VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.


**VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.**

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED], y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el

presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.



LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES  
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS



RENE RAFAEL PERLA RUIZ  
CONTRATISTA

MANUEL ISAIAS ARGUETA JIMENEZ  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta y dos minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós. Ante mí, **MANUEL ISAIAS ARGUETA JIMENEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen: la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]. [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **RENE RAFAEL PERLA RUIZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, o **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**,

sociedad de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]  
[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien en adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, escritas en **nueve** hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL VEINTIDÓS-MIL CIENTO VEINTIOCHO.JUN.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO** de fecha **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **cinco códigos** de la **Licitación Pública** número **DOS G VEINTIDÓS CERO CERO CERO CERO SESENTA Y UNO** denominada "**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**". cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintitrés; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometándose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por las comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto

[REDACTED]



Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **RENE RAFAEL PERLA RUIZ**, por haber tenido a la vista: Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Poder

Especial de la sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, o **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, otorgada en el municipio y departamento de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios del notario [REDACTED] por el señor [REDACTED] en su calidad de Director Presidente de la sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, o **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, quien se encontraba autorizado para otorgar dicho poder según Acta de Junta Directiva número Ciento tres, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinte, según se relaciona en dicho instrumento, inscrito en fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, al número CINCUENTA Y UNO, del Libro DOS MIL CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio. En dicho poder se faculta al compareciente para la suscripción de instrumentos como el que antecede y actos como el presente, y en él, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor [REDACTED] por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación con incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil quince, ante los oficios de la notario [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades en San Salvador, el día veintidós de octubre del año dos mil quince, de la que consta la modificación de las cláusulas PRIMERA, QUINTA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA TERCERA y VIGESIMA CUARTA, en lo que se refiere a la naturaleza, nacionalidad y denominación, domicilio, objeto, entre otras, reuniendo así en un solo instrumento todas las cláusulas que constituyen el Pacto Social de la sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que serán los únicos que en lo sucesivo regularán las actividades de la sociedad; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, en sucursal Las Perlititas Merliot, a las diez horas del día once de agosto de dos mil veinte, e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Comercio, del Registro de Sociedades, en la ciudad de San

Miguel, el día veinte de agosto del año dos mil veinte, en la que consta que en su PUNTO UNICO se acordó, elegir por unanimidad la nueva Administración de la sociedad, que fungirá para un periodo de CUATRO AÑOS, contados a partir de la inscripción de dicha credencial, quedando elegido para el cargo de Director Presidente el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] es decir **al veinte de agosto del año dos mil veinticuatro**; por lo antes expuesto el compareciente está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

